

Acuerdo de la sesión 29.03.2007: Vicesecretaría de la Comisión de control.

“ La Vicesecretaría será desempeñada por quien designe la Comisión de Control de acuerdo con el último párrafo del art. 35 .1 de las Especificaciones y desempeñará las funciones del Secretariado de la Comisión de Control y de Secretaría de la Comisión Ejecutiva, en ausencia del Secretario, redactando las actas de las reuniones, custodiando libros, archivos, librando certificaciones, y realizando informes sobre solicitudes, reclamaciones o informaciones que se presenten a la Comisión, con la autorización de la Presidencia.

Se faculta al Presidente y Secretario de la Comisión o, en su ausencia, al Vicepresidente y Vicesecretario, para que indistintamente, cualquiera de ellos otorguen cuantos documentos públicos o privados sean preceptivos, incluso con facultad de complementarlos o rectificarlos, si contuvieran error material o de hecho, firmando todo tipo de documentos, instancias y demás diligencias necesarias o personándose en actuaciones que afecten a la Comisión de control con el visto bueno de la Presidencia. “